

RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACCIÓN POPULAR PRESENTADA EN DEFENSA DE DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES AMENAZADOS POR EL PROYECTO QUE PRETENDE ADELANTAR EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES, A TRAVÉS DE LA TÉCNICA FRACKING

Contexto

En el marco de los contratos celebrados por el Estado Colombiano en representación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el año 2009 se suscribió un contrato de Exploración y Producción de Yacimientos Convencionales (YC) No. 50, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3", y que se desarrollaría en los municipios de Aguachica y San Martín en el Departamento de Cesar, y Rionegro en el departamento de Santander.

El contrato inicialmente fue firmado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y CENERCOL, sin embargo tres meses después de su firma (noviembre de 2011), esta empresa cedió el 100% del Contrato a la empresa *Integral de Servicios Técnicos*, quien hizo lo mismo dos años después a favor de *SHELL*.

En diciembre de 2013 la empresa *SHELL* cede el 30% del contrato a la empresa *CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTDA Sucursal Colombia*.

El contrato inicial señalaba que dentro de las obligaciones del contratista en la primera fase del contrato, estaba la construcción de un pozo convencional, es decir, aquellos que son construidos con el objeto de buscar hidrocarburos, pero además, con el fin de explotarlos económicamente. Sin embargo, el contratista solicitó la modificación del contrato, a fin de que el pozo a construir no fuera un pozo convencional, sino un pozo estratigráfico, es decir, un pozo que se perfora únicamente con propósitos de muestreo de la columna estratigráfica¹.

Esta modificación contractual fue aprobada en febrero de 2014 para el Pozo denominado PicoPlata1, de manera que se construyó con las especificaciones de un Pozo Estratigráfico. Hay que resaltar que de acuerdo con la normatividad colombiana², en los pozos estratigráficos no se puede realizar ningún tipo de actividad cuyo propósito no sea

¹ Representación utilizada en geología y sus subcampos de estratigrafía para describir la ubicación vertical de unidades de roca en un área específica.

² Resolución 903041 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía.



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

exclusivamente el reconocimiento y muestreo de la columna estratigráfica, es decir, estos pozos no pueden ser usados con fines de explotación.

Para esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, expidió el Acuerdo 03 de 2014, con el cual se abría la posibilidad a aquellos contratistas que actualmente estuvieran ejecutando contratos de explotación de petróleo en Yacimientos Convencionales, de suscribir *contratos adicionales* para explotar en Yacimientos No Convencionales, y para ello, explicó la Agencia en su momento, se podía optar por ejecutar ambos contratos a la vez, o renunciar al contrato de Yacimientos Convencionales para ejecutar únicamente el de Yacimientos No Convencionales.

En julio de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, otorgó Licencia Ambiental a la *SHELL* aclarando que esta licencia amparaba actividades “*únicamente para proyectos de yacimientos convencionales*”.

En 2015, las empresas *SHELL*, *CONOCOPHILLIPS* y *CNE OIL & GAS* solicitaron la cesión del 100% de los intereses de *SHELL* a *CONOCOPHILLIPS* y *CNE OIL & GAS*. Y paralelamente, las empresas *CONOCOPHILLIPS* y *CNE OIL & GAS* solicitaron a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la celebración del Contrato Adicional para desarrollar Yacimientos No Convencionales *RENUNCIANDO* a la explotación de hidrocarburos provenientes de Yacimientos Convencionales.

En este mismo año, se expidió el Decreto 1076 de 2015 que regula el trámite de las licencias ambientales, y en este se señaló que las licencias se pueden otorgar en aquellos casos de proyectos existentes de exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, que pretendan también desarrollar actividades en Yacimientos No Convencionales.

Sin haberse oficializado la cesión del contrato, la Agencia Nacional de Hidrocarburos autorizó la firma del contrato adicional de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales con las empresas *CONOCOPHILLIPS* y *CNE OIL & GAS*. El contrato se suscribió el 2 de diciembre de 2015.

Tan solo 13 días después de haberse firmado el contrato, la empresa *CONOCOPHILLIPS* solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la *reclasificación del pozo PicoPlata1 de Estratigráfico a Convencional*.

Esto técnica y legalmente no era viable, dado que en primer lugar, como ya se ha mencionado, en un pozo estratigráfico no se pueden desarrollar actividades diferentes a las de muestreo de la columna estratigráfica, es decir, no se pueden adelantar actividades con fines de explotación hidrocarburífera (como pretende la empresa con la solicitud



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

presentada); en segundo lugar, porque un pozo estratigráfico no se construye con las especificaciones técnicas de un pozo exploratorio, que debe estar diseñado para soportar perforaciones profundas y explosiones constantes. Pese a lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en desconocimiento de las normas, concedió en enero de 2016 la reclasificación del pozo.

En febrero de 2016 la licencia ambiental concedida a la empresa *SHELL* fue cedida a la empresa *CONOCOPHILLIPS*, sin embargo, no se tuvo en cuenta que la licencia inicial fue concedida únicamente para actividades en Yacimientos Convencionales, y que no se podía extender a las actividades del nuevo contrato en Yacimientos No Convencionales, en razón a que las empresas *CONOCOPHILLIPS* y *CNE OIL & GAS* habían renunciado a las actividades del contrato inicial.

En marzo de 2016, la Corporación Colectiva de Abogados Luí Carlos Pérez sostuvo una reunión con habitantes del municipio de San Martín (Cesar) integrantes de la Corporación Defensora del Agua, Territorio y Ecosistemas- *CORDATEC*-, quienes solicitaron el acompañamiento y asesoría jurídica dado que era inminente el inicio de actividades por parte de la empresa *CONOCOPHILLIPS*.

Desde entonces, la CCALCP inició el estudio del caso, para finalmente en septiembre de 2016, presentar quejas y solicitudes ante las autoridades con competencia ambiental en Colombia, con el fin de que se protegieran los derechos ambientales que se estaban amenazando por cuenta de las irregularidades e ilegalidades que se habían encontrado en el contrato, entre esas, la reclasificación del pozo PicoPlata1, la ausencia de licencia ambiental para adelantar actividades en el marco del nuevo contrato en el Pozo PicoPlata1, los peligros que representa la técnica de fracturamiento hidráulico o “Fracking” en Yacimientos No Convencionales en Colombia, sumado a la ausencia de norma técnica que indique las especificaciones que se deben cumplir para este tipo de Yacimientos, etc.

Las solicitudes a las autoridades ambientales no fueron atendidas en debida forma por las mismas. Sin embargo, el 02 de diciembre de 2016, la Contraloría General de la República como respuesta a la queja presentada por la CCALCP, advirtió hallazgos con incidencia disciplinaria por este caso particular, señalando los riesgos técnicos y ambientales a la hora de realizar un control riguroso a los riesgos y efectos potenciales derivados de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos de yacimientos no convencionales mediante la utilización del fracking, y además advirtió que a la fecha no existen términos de referencia ambiental, específicos para la fase de explotación y producción de Yacimientos No Convencionales, pues la norma existente, sólo establece términos de referencia complementarios para el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la actividad de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y no para la actividad de producción, razones por las cuales indicó que la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

abstenerse de suscribir contratos para la explotación de yacimientos no convencionales e incentivar junto con las autoridades ambientales la expedición de dicha regulación.

Pese a estas advertencias, la empresa *CONOCOPHILLIPS* continúa con las actividades en el Pozo PicoPlata1, razón por la que actualmente se ha ordenado abrir procesos disciplinarios en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Por todo lo anterior, la CCALCP en conjunto con los integrantes de la Corporación Defensora del Agua, Territorio y Ecosistemas- CORDATEC-, decidieron presentar una Acción Popular en contra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las empresas *CONOCOPHILLIPS* y *CNE OIL & GAS*, entre otros, con el fin de que se protejan los derechos colectivos vulnerados y amenazados por la acción y la omisión de los demandados, con ocasión del desarrollo del "Contrato Adicional de Exploración y Producción, E&P Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos", suscrito el 02 de diciembre de 2015.

Contenido de la demanda

La Acción Popular se presenta invocando la protección de los derechos colectivos a: i) El goce de un ambiente sano, ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, iii) La seguridad pública, iv) La salubridad públicas, v) La moralidad administrativa, vi) La defensa del patrimonio público.

Como medida urgente y provisional, se solicita la suspensión inmediata de toda obra o actividad que se pretenda realizar en el Pozo PicoPlata 1 por parte de las empresas contratistas o de cualquier otro particular, hasta tanto se adopten las verificaciones correspondientes del cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden a cada uno de los accionados y se ordene además, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH-, se abstenga de suscribir nuevos contratos para la explotación de yacimientos no convencionales.

Con esta acción se pretende la suspensión inmediata de toda obra o actividad de explotación de petróleo mediante la técnica de fracturamiento hidráulico o “Fracking” en Yacimientos No Convencionales que se pretenda realizar en el Pozo PicoPlata 1, por parte de las empresas *CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA* y *CNE OIL & GAS S.A.*, en el municipio de San Martín (Cesar), pero además, se busca abrir una puerta judicial que conlleve a la prohibición nacional de explotación de petróleo mediante la técnica Fracking. Las razones, además de las planteadas como irregularidades del contrato, radican en los impactos que genera esta técnica y que significan una amenaza



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

ambiental, al agua, a los ecosistemas y para la vida y subsistencia de los habitantes de las áreas de influencia de los contratos.

Elaborado

Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez
Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

Marzo de 2017

Bucaramanga

Web: ccalcp.org

Twitter: @ccalcp

Facebook: ccalcp Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez

Teléfono: (7) 6455528

